PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 216
REF: E4-2021-835-A. Ref. Moodys Investors Service / Contrato de servicios de calificación (término y condiciones)

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA,
PROVINCIA DEL CHACO
LIC.. SANTIAGO PEREZ PONS

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a la consulta efectuada teniendo en cuenta los términos y condiciones de contrato por servicio de calificación de Moodys Investors Service.

I.- Como ya se ha expedido al respecto este órgano asesor, y teniendo directa relación con el proceso de administración de pasivos de la Provincia, la reestructuración de deuda pública está regida por principios de orden público establecidos en la Ley N° 27.207 que declara de este carácter los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la Resolución N° A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los que se incluyen como Anexo de la Ley.

A los principios mencionados precedentemente, en el ámbito de nuestra provincia deben agregarse las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141 inc. 9.; las disposiciones de la Ley 1092-A, Título II, Capítulo 4, Sección A, arts. 89, 90 y concordantes y el Decreto 957/2020, que declaró prioritaria para el interés de la Provincia la reestructuración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera.

Este último, autorizó al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a instrumentar el proceso de reestructuración de deuda pública, siendo la autoridad de aplicación en todo lo concerniente a la materia, con amplias facultades en pos de agilizar el procedimiento.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Asimismo la ley 2444 F autorizó en el artículo 4° al Poder ejecutivo a fin de concretar las operaciones de crédito público que menciona dicha norma, designando en el artículo 9° como autoridad de aplicación al Ministerio de Haciendas y Finanzas públicas.

Por otra pare el artículo 6 del Decreto N° 957/20 dispuso que: "Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía a establecer los términos financieros de las operaciones de administración de pasivos, conversión y/o canje, renegociación, refinanciación y reprogramación del título 2024, incluyendo el ejercicio de la autoridad conferida al Poder Ejecutivo en el artículo 89 de la ley N° 1092-A, a otorgar los actos y a suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en dichos términos y condiciones, así como también aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados en la citada operación, tales como bancos asesores y/o colocadores, agentes de información, agencias calificadoras de riesgo y todo otro agente de participación necesaria en las operaciones comprendidas en el proceso de reestructuración...." (lo subrayado nos pertenece)

II.- Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 24, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular en relación a la cuestión en análisis enmarcándose dentro de las facultades conferidas y lineamientos definidos por la legislación vigente al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, todo ello en el marco del Decreto N° 957/20 y sus respectivos anexos, el cual ha sido rubricado por la más alta autoridad

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL